

Expediente n.º: 33/2020

Anuncio baremación provisional

Procedimiento: Subvención solicitada a Otra Administración

ANUNCIO

La acción formativa ofertada, **AFDA0511 OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**, tiene el objetivo de conducir al certificado de profesionalidad, siendo la Junta de Andalucía la competente para la validación y seguimiento del proceso tanto de ubicación, equipamiento, docentes como alumnos.

Una vez finalizado y publicado el listado definitivo de las personas admitidas y excluidas, la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a través de la persona responsable del seguimiento de cada acción formativa, revisa la idoneidad de cada candidatura, según lo establecido en el artículo 13 del RD 34/2008 del 18 de enero, así como en el RD 611/2013, de 2 de agosto que regula el certificado de profesionalidad. Una vez validados las candidaturas se formalizará los correspondientes contratos tras la conformidad de ésta y antes del inicio del desarrollo de cada acción formativa. En caso de alguna candidatura no es validada por la Junta de Andalucía se pasará a la siguiente por orden de puntuación.

Por lo que se hace pública la relación de aspirantes admitidos no validados por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía:

NOMBRE	APELLIDOS
ANTONIO JESÚS	PEREA RUIZ
TAMARA	BENÍTEZ BEUZÓN
ELADIO	GÁOMEZ PÉREZ
BERTA	CASTRILLÓN GALLEGO

Se establece en aplicación de la base 6.4 un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio.

En el caso de no haber candidatos idóneos seleccionados para cubrir las plazas de docentes de la acción formativa se procederá a lo establecido en el art 29.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero:

“Artículo 29. Acreditación de los requisitos de los formadores y tutores formadores.

.....

2. A efectos de la acreditación de la experiencia profesional, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, cuando así lo autorice la administración laboral competente.

El centro o entidad de formación podrá solicitar esta autorización siempre que justifique la imposibilidad de disponer de un formador con la experiencia profesional requerida, incluyendo la solicitud al Servicio Público de Empleo competente de formadores con el perfil y la experiencia profesional adecuados y no cubierta.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

